

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DEL  
PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Alimentos de menores**

47.570.40.89.001.2020.00152.00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el estudio de la demanda de alimentos promovida por ANA KARINA CREUS HERNÁNDEZ y en contra de JESÚS DAMIAN MARQUEZ MALDONADO, por incumplimiento a su obligación de dar alimentos a sus menores hijos.

Al analizar el despacho la demanda, observa que esta no reúne los requisitos legales para ser admitida, ya que la demandante utiliza un correo electrónico que pertenece a una persona distinta a ella, el correo es [abogadofuentesmellado@gmail.com](mailto:abogadofuentesmellado@gmail.com), persona esta que envió la demanda, aunado a ello el correo de la parte demandada es [anacreusmamasita1417@gmail.com](mailto:anacreusmamasita1417@gmail.com), el cual por su configuración pareciera que perteneciera a la parte demandante. Es importante aclarar estos hechos, a fin de no violar derechos fundamentales de las partes. (decreto 806 de 2020).

Tampoco se probó sumariamente que el demandado sea soldado profesional, prueba necesariamente para estudiar la medida provisional pedida. (art.111-129, ley 1098 de 2006).

A fin de que se subsane las falencias se concederá un término de cinco (5) para subsanarlas, so pena de rechazarla.

En consecuencia, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- inadmitir la demanda de ANA KARINA CREUS HERNÁNDEZ contra JESÚS DAMIAN MARQUEZ MALDONADO.

2.- Se conceden cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
JUEZ